

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Demandado

Cofidis, S.a

Abogado:

Francisco De Borja Virgos De
Santisteban

Procurador:

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de noviembre de 2022.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. _____, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 (Antiguo mixto N° 2) de San Cristóbal de La Laguna los presentes autos de Procedimiento ordinario, n° 0000864/2022 seguido entre partes, de una como demandante _____, dirigido por el/la Abogado/a FRANCISCO DE BORJA VIRGOS DE SANTISTEBAN y representado por el/la Procurador/a _____ y de otra como demandada COFIDIS, S.A, sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a _____, en nombre y representación de _____, frente a COFIDIS, S.A, en solicitud de CON CARÁCTER PRINCIPAL: Declare que el contrato de línea de crédito Cofidis suscrito entre mi mandante y la entidad demandada de fecha 16 de julio de 2018 es nulo por usurario y, en consecuencia, declare que el prestatario está tan sólo obligado a entregar al prestamista la suma recibida, condenando a la entidad demandada a restituir las cantidades que ya hubiera recibido de mi mandante por cualquier concepto que excedan del capital prestado, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. SUBSIDIARIAMENTE: Página 18 de 18 PRIMERO.- Se declare que las cláusulas por las que se regulan los intereses ordinarios en el contrato de línea de crédito Cofidis suscrito entre mi mandante y la entidad demandada de fecha 16 de julio de 2018, no se deben entender incorporadas al contrato en virtud de los arts. 5 y 7 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y en consecuencia, conforme al art. 9 de la misma Ley, se condene a la entidad demandada a restituir las cantidades indebidamente pagadas en concepto de interés ordinario, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. SEGUNDO.- Declare que la cláusula del referido contrato de

línea de crédito por la que se impone una comisión por reclamación de cuota impagada de 30 euros es nula por abusiva, por imponer una indemnización desproporcionadamente alta y, en consecuencia, que la misma condición general se entienda no incorporada al contrato, conforme a los arts. 5 y 7 de la LCGC y, en consecuencia, condene a la entidad demandada a restituir a mi mandante las cantidades que por su concepto haya podido cobrarse y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada..

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Constando requerimiento previo a la interposición de la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

1.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por contra COFIDIS, S.A, declaro la nulidad del contrato de tarjeta de 16 de julio de 2018 y condeno a la demandada a reintegrar a la demandante las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, más los intereses legales (importes que se determinarán tras la presente resolución, previa presentación de liquidación por la parte demandada, conforme disponen los artículos 718 y siguientes de la LEC). Declarada la nulidad la parte demandante vendrá obligada al pago del principal pendiente en el supuesto de que la liquidación arrojará un saldo favorable a favor de la entidad. Todo ello, con expresa condena en costas.

2.- Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA Magistrada-Juez